H. Convención Nac. Constituyente
MESA DE ENTRADAS
22 JUN 1994
REG. TC N° 659 HS. 18:10

Convención Nacional Constituyente

H. CONVENCION NAC. CONSTITUYENTE
FOLIO
1

PROYECTO DE REFORMA A LA CONSTITUCION NACIONAL

LA CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

SANCIONA

Incorpórese como nuevo inciso del art. 67 de la Constitución Nacional el siguiente:
"El Estado reconoce, garantiza y declara bajo su protección y tutela:
a) El derecho a la existencia humana desde su concepción,
b) El derecho de todo individuo humano a su desarrollo y gestación,
c) El nacimiento en condiciones de dignidad propia de las personas,
d) A la protección y seguridad de las personas en todas las etapas vitales sin discriminación de ninguna índole,
e) A la promoción de la vida, en especial de la niñez y la ancianidad en condiciones preferentes."

ISABEL JOSEFA VAQUEZ DE DAMIONVE
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
CORRIENTES

RICARDO MARIA DIEGO MORENO
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
CATAMARCA

MARIA DEL PILAR KENT DE SARDI
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
CATAMARCA

MARIA SUSANA FARIAS
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
BUENOS AIRES

2

Señor Presidente:

Existe un cúmulo de derechos humanos, que la sociedad no puede desconocer, sino reconocer, respetar y preservar, dentro de ellos el primero y más esencial es el DERECHO A LA VIDA, condición fundamental para la existencia de todos los demás.-

Largo fue el derrotero seguido para culminar en este siglo, con el reconocimiento de los derechos del hombre, y en particular del derecho a la vida, nunca tan violentado, como en nuestra época, y al mismo tiempo consagrado y proclamado universalmente, como freno a toda injusta discriminación. En efecto, puede decirse que resulta claro hoy en la conciencia universal, que tal derecho NO PUEDE SER RECONOCIDO A UNOS Y NEGADO A OTROS, en función de la raza, sexo, color o religión.-

De igual manera resulta inicua toda discriminación fundada en las diversas etapas de la vida. El derecho a la vida permanece íntegro en el anciano por muy reducida que esté su capacidad,
un enfermo incurable no la ha perdido y no es mas legítimo en un niño que en un adulto.-

El respeto a la vida humana, se impone desde el comienzo del proceso de generación. Desde el momento de la fecundación queda inaugurada una vida , vida de un ser humano, que se desarrolla por sí misma, y hasta el último momento de su existencia.-

La Ciencia Genética ha demostrado que desde el primer instante queda fijado el programa de lo que será este ser viviente: un hombre individual, con sus notas y características bien determinadas. Allí comienza la aventura de una vida humana que exige tiempo para desarrollar sus grandes capacidades, y estar en condiciones de actuar, pero que no será una nueva persona humana, si no lo es ya ! Al decir de Tertuliano : " Es ya un hombre, aquel que está en camino de serlo".-

De la legislación internacional y nacional, se desprende , también sin lugar a dudas, que el DERECHO A LA VIDA, es comprensivo de los derechos que incumben al ser humano desde el instante mismo de su procreación hasta su muerte, referidos a su conservación, desarrollo en plenitud, en todo tiempo y lugar y en igualdad de condiciones.

Como contrapartida, se lo ubica ante la obligación de la sociedad de preservarlos, como condición ineludible de su propia existencia y desarrollo pleno de sus posibilidades.

De ahí nace, concurrentemente, el imperativo de velar por las instituciones que deben amparar adecuadamente al individuo en las distintas etapas de su ser. A cada momento de su presente histórico, surge la necesidad de la creación, fortalecimiento de dichas instituciones, encuadrando su accionar en el cumplimiento irrestricto de tal imperativo.

La DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (art. 3) proclama enfáticamente que"TODO INDIVIDUO TIENE DERECHO ALA VIDA, A LA LIBERTAD Y A LA SEGURIDAD", como consecuencia lógica de su nacimiento en libertad e igualdad (idem art 1).

En esa línea de pensamiento, nuestro Código Civil reconoce que "comienza la existencia de las personas, desde su concepción en el seno materno". (art. 70).

No otra fue la orientación que tuvo la modificación a la Constitución Nacional de 1949, Primera Parte, Apartado III, cuyo derrotero siguieron muchos países americanos: Brasil, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú, Uruguay, Costa Rica, República Dominicana, etc..

Por su parte, las Provincias, avalaron constitucionalmente, la protección de la niñez, la juventud, la vejez y la familia, como un llamado ineluctable a su consagración en la próxima reforma constitucional.

Si bien todas las Cartas Magnas, se refieren en especial y en forma minuciosa a los derechos de la niñez, desde su nacimiento hasta su juventud, otras prolongan su normativa a los derechos de la ancianidad, vejez o tercera edad. Aún otras en fin, se pronuncian explícitamente sobre los derechos a la vida desde el momento de la concepción, como las de Catamarca, Neuquén, San Luis, y Santiago del Estero.

El principio de salvaguarda del derecho a la vida en los términos antedichos, cuenta con el aval de la tradición ética y jurídica en nuestro país, cuya formulación

H. CONVENC ON NAC. CONSTITUYENTE
FOLIO
3

internacional, ha sido acogida por ley interna, mediante la ratificación de las normas respectivas.

En forma concordante la Iglesia Católica Apostólica y Romana, ha sostenido y sostiene como principio universal e inamovible la promoción a la luz de la razón y a la luz de la fé, en sus documentos liminares y en la doctrina reflejada en los Concilios y lo expuesto por los Pontífices (Esteban V, Sixto V, Inocencio XI) hasta nuestros días, Pío XI, Pío XII, Juan XXIII y Paulo VI con el Concilio Vaticano II hasta el actual Pontífice Juan Pablo II cuyas enseñanzas no son ajenas a la gran mayoría de católicos que habitan este suelo.

Finalmente, razones no solo éticas y jurídicas avalan este proyecto, sino también geopolíticas: nuestra menguada evolución demógrafica y la necesidad de ocupar los espacios vacíos de nuestro enorme territorio, apuntan a la necesidad del Estado de estimular y promover la vida y su desarrollo en todas sus formas y etapas.

Estas y otras razones, indican la necesidad de su consagración con rango constitucional , en la futura Constitución a sancionarse.

ISABEL JOSEFA VAQUEZ DE DAMONTE
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
CORRIENTES

MARIA DEL PILAR HERIT DE SAADI
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
CATAMARCA

RICARDO MARIA DIEGO MORENO
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
CATAMARCA

MARIA SUSANA FARIAS
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
BUENOS AIRES